

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN DE PENSIONES

El presente documento describe las características principales de Plan de Pensiones Empleados de Telefónica, inscrito en el registro especial de la DGSFP con el número N0334, integrado en Empleados de Telefónica de España, Fondo de Pensiones., Fondo de Pensiones inscrito en el registro especial de la DGSFP con el número F0284, que se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y complementario de la Seguridad Social que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, un plan de aportación definida para todas las contingencias.

Promotor, Entidad gestora y Entidad depositaria

El promotor del Plan de Pensiones es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., con domicilio social en CL GRAN VIA 28 -28013 (MADRID)

La entidad gestora del Fondo de Pensiones es Fonditel Pensiones, EGFP, S.A., inscrita el registro especial de la DGSFP con el número G-0162 y con domicilio social en Madrid, en Distrito Telefónica - Ronda de la Comunicación, s/n.

La entidad depositaria del Fondo de Pensiones es BBVA, S.A., inscrita en el registro especial de la DGSFP con el número D-0025 y con domicilio social en Madrid, C/ María Tubau, nº 1 O Edificio B, 28050 Madrid.

Régimen de aportaciones

El Plan de Pensiones tiene un régimen de aportaciones obligatorias de carácter contributivo, en el que tanto los partícipes como el promotor tienen la obligación de efectuar aportaciones y contribuciones respectivamente. Las aportaciones obligatorias de los partícipes y el promotor se realizan mensualmente determinándose como sendos porcentajes diferenciados, que se aplican sobre el salario regulador del partícipe. Dichos porcentajes de aportación se establecen en función de las condiciones de integración del partícipe en el Plan de Pensiones.

Con el fin de poder dar cumplimiento a los compromisos de previsión social existentes en el ámbito del promotor de este Plan de Pensiones, las aportaciones obligatorias en él reguladas resultan prioritarias respecto a las aportaciones voluntarias que pueda realizar el partícipe en este Plan de Pensiones, o cualquiera otras que pudiera realizar de forma directa o imputada en otro instrumento de previsión social en el que se limiten las aportaciones de forma conjunta con este Plan de Pensiones.

El cese o la suspensión de la obligación de realizar aportaciones determinan el paso a la situación de partícipe en suspenso, siempre que se mantengan derechos consolidados en el Plan de Pensiones, y que dicho cese o suspensión no se produzca como consecuencia del paso a la situación de beneficiario. No obstante, el partícipe podrá acceder a la situación de partícipe voluntario en los casos en los que se produzca la suspensión o extinción de la relación laboral, y así se prevea en los respectivos acuerdos de negociación colectiva, debiendo estarse a las condiciones que se regulen en las Especificaciones del Plan.

Adicionalmente, el partícipe o partícipe en suspenso podrá realizar aportaciones voluntarias dentro de los límites de aportación existentes, y movilizar derechos consolidados desde otro instrumento de previsión social, atendiendo a las condiciones de procedimiento, cuantías y periodicidad establecidas en las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Igualmente, los beneficiarios que hubieran sido partícipes, podrán realizar aportaciones voluntarias, si bien, resulta incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente, y en particular una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia, debiendo observarse las limitaciones legales existentes al respecto.

Límites legales de las aportaciones

El límite máximo general de aportación a planes de pensiones individuales es de 1.500 euros anuales

En el caso de los planes de pensiones de empleo, se podrá incrementar el límite general de 1.500 euros, en 8.500 euros adicionales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al plan de pensiones de empleo, aplicando un multiplicador en función de si el importe anual de la contribución empresarial es superior o inferior a 1.500 euros anuales. En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

En caso de superar los límites mencionados, el exceso sobre la aportación máxima podrá retirarse antes del 30 de junio del año siguiente.

La no retirada del exceso constituirá infracción que será sancionada con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del exceso.

Contingencias cubiertas

Las contingencias contempladas en el Plan de Pensiones son: Jubilación, Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación, Incapacidad permanente total para la profesión habitual, Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, Gran invalidez, Fallecimiento del partícipe o beneficiario, y Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Régimen de prestaciones, posibles beneficiarios, formas de cobro y garantía de prestaciones

Las prestaciones del Plan de Pensiones tendrán el carácter de dinerarias y se ajustarán estrictamente al cálculo derivado del régimen financiero actuarial de capitalización individual aplicable a la modalidad de prestación elegida por el beneficiario.

Los posibles beneficiarios son las personas físicas con derecho a prestación, hayan sido o no partícipes.

En las contingencias de jubilación, anticipación de la prestación de jubilación, incapacidad en sus diferentes grados y dependencia, tendrá la condición de beneficiario de la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe, partícipe voluntario o de partícipe en suspenso.

En la contingencia de fallecimiento de un partícipe, partícipe voluntario, partícipe en suspenso o beneficiario, tendrán la condición de beneficiarios las personas designadas por el propio partícipe, partícipe voluntario, partícipe en suspenso o beneficiario en el boletín de designación de beneficiarios. A falta de designación expresa, el orden de prelación será conforme a lo establecido en las Especificaciones del Plan.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho de contenido económico en favor de los beneficiarios del plan de pensiones que, a la fecha de la contingencia cubierta por el plan, se corresponderán con los derechos consolidados, siendo ajustados por la imputación de los rendimientos, quebrantos y gastos que le correspondan en función del régimen financiero actuarial aplicable, hasta su percepción efectiva de acuerdo con la modalidad de cobro elegida por el beneficiario.

Los beneficiarios podrán percibir las prestaciones, a su elección, en forma de capital, en forma de renta, en forma mixta o en forma de pagos sin periodicidad regular. El Plan tiene contratado un seguro para posibilitar a los beneficiarios que así lo deseen, cobrar toda o parte de su prestación en forma de renta asegurada, siendo la prima por abonar íntegramente a cargo del beneficiario, quedando sujetos los derechos económicos integrados en dicha póliza, al régimen financiero actuarial en ella previsto.

En la solicitud de prestación se deberá concretar la forma de cobro elegida por el beneficiario, indicando, en su caso, los derechos económicos que corresponden a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, acompañándose la documentación de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones del Plan para cada una de las contingencias previstas. Presentada la solicitud de prestación con la documentación requerida, la Entidad Gestora, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación, comunicará al beneficiario mediante escrito el reconocimiento de su derecho a la prestación, con la indicación del número de unidades de cuenta en que ha quedado cuantificada su prestación, así como, la forma y elementos definidos por los que el beneficiario hubiera optado.

Supuestos excepcionales de liquidez

Excepcionalmente, los derechos consolidados del Plan de Pensiones podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración siempre que lo contemplen expresamente las especificaciones del Plan de Pensiones.

Derechos consolidados y económicos

De acuerdo con la modalidad del Plan de Pensiones el régimen financiero actuarial aplicable con carácter general es el de capitalización financiera individual. No obstante, y exclusivamente para las prestaciones aseguradas a elección del beneficiario, resultará aplicable el régimen de capitalización actuarial, debiendo atender a las condiciones establecidas en la póliza de aseguramiento suscrita por el Plan de Pensiones.

Los derechos consolidados de los partícipes y partícipes en suspenso, y los derechos económicos de los beneficiarios en régimen de capitalización financiera se corresponderán con la cuota parte del Fondo de Capitalización que les pueda corresponder en cada momento, determinada en función de los movimientos económicos de entrada y salida, los rendimientos, quebrantos y gastos que les resulten imputables individualmente. El Fondo de Pensiones calculará diariamente el valor de la cuenta de posición de los planes integrados en él. A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones, movilización de derechos consolidados, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación, la movilización, la liquidez o el pago de la prestación.

De acuerdo con la modalidad del Plan de Pensiones no existe ninguna garantía de rentabilidad, con excepción de lo previsto en el régimen de las prestaciones aseguradas, para los beneficiarios que opten por suscribir esa modalidad de cobro de las prestaciones, debiendo atender en todo caso a las condiciones del contrato de aseguramiento.

Los derechos consolidados no serán reembolsables en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten su cobro.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o en que sean disponibles en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las Especificaciones.

Movilización de los derechos consolidados

Los derechos consolidados no podrán movilizarse a ningún otro instrumento de previsión social, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral con el promotor del Plan de Pensiones, o por la terminación de éste.

El partícipe en suspenso que ha roto la relación laboral con el promotor podrá movilizar sus derechos consolidados total o parcialmente, pudiendo mantener dentro del Plan de Pensiones sus derechos consolidados, siéndoles aplicables en cuanto a su determinación en cada momento, el régimen financiero actuarial que resulta común al conjunto del colectivo, a excepción de las prestaciones aseguradas.

Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán movilizarse en ningún caso, salvo en el supuesto de terminación del Plan de Pensiones.

El partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora de destino para iniciar el traspaso. En caso de movilización parcial de derechos consolidados el partícipe deberá incluir en la solicitud de movilización una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden, si las hubiera, a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007. En el caso de que el partícipe no haya incluido dicha indicación, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, si las hubiera. Una vez solicitado, y en el plazo de 20 días hábiles desde la recepción de toda la documentación, deberá ordenarse la transferencia bancaria. En el supuesto de movilización, la cuantificación de los derechos consolidados/ económicos deberá realizarse conforme al valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización por la Entidad Gestora.

Política de inversión, factores ASG

De acuerdo con las características del Plan de Pensiones se ha considerado adecuado establecer una referencia de gestión del Fondo, consistente en la búsqueda de un rendimiento a largo plazo en consonancia con la distribución estratégica de activos que persigue su consecución, soportando niveles de riesgo coherentes con la misma. Esta referencia de rendimiento no constituye una garantía de rentabilidad, ni supone un compromiso individual o colectivo, que resultan incompatibles con la modalidad del Plan, siendo exclusivamente una referencia para la gestión del Fondo, debiendo tener en cuenta que se producirán ciertos grados de dispersión respecto a su posible consecución, como consecuencia de la modalidad del Plan y la volatilidad de los mercados financieros. La cartera de inversiones estará distribuida principalmente en tres categorías de activos: Renta Fija, Renta Variable y Otras Inversiones (integran activos tales como fondos de Gestión Alternativa, Capital Riesgo, Inversión Inmobiliaria, etc.), con unos pesos respectivos, en términos medios de: 55%, 30% y 15%, y sin perjuicio de los márgenes de fluctuación que se prevén en la Política de Inversión del Fondo de Pensiones. La Comisión de Control considera fundamental aplicar los criterios ASG (ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo), al conjunto de sus actuaciones, actividades y gestión de todos los activos que forman parte de la cartera de inversiones.

Categoría según Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la Divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Productos que promueven, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas (artículo 8 del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad).

Naturaleza de los riesgos asumidos por partícipes y beneficiarios

Los principales riesgos que asume el Fondo como consecuencia de las inversiones realizadas y que se enuncian en la Política de inversión del Fondo, son los siguientes: riesgo de mercado, de tipo de cambio, de tipo de interés, de crédito y contraparte, de materias primas, inmobiliario, de liquidez, extra-financieros, así como otros como el legal, operacional, etc.

En la Política de Inversión vigente del Fondo de Pensiones se establecen límites y además, la Entidad Gestora mantendrá métodos de control y medición de los límites y riesgos a los que están sometidas las inversiones, incluidos los riesgos ASG, de acuerdo a la legislación aplicable y a la propia Política de Inversión.

Rentabilidades históricas

Datos actualizados a fecha cierre de 31/12/2022

Rentabilidad Histórica (TAE)	Año en curso	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	Desde inicio (21/12/1992)
Empleados de Telefónica de España, F.P.	-8,05%	-8,05%	-0,62%	0,43%	–	--	3,85%

Comisiones y gastos

La comisión de la entidad gestora conforme a lo establecido en contrato es del 0,329% anual sobre el patrimonio del Fondo, hasta que alcance los 2.704,55 millones de euros, en cuyo caso se aplica el 0,315% sobre el exceso de dicha cifra.

La comisión de la entidad depositaria se calcula en función a un porcentaje anual sobre el patrimonio del mes calculando en base a las cifras de patrimonio diarias, según la siguiente escala: Hasta 1.202,00 millones de euros un 0,03%, de 1.202,00 a 2.500,00 millones de euros un 0,02% y de 2.500,00 millones de euros en adelante un 0,01%. Los otros gastos y servicios externos soportados, sin tener en cuenta las comisiones referidas anteriormente, es una cifra que puede variar de un año a otro. En este último ejercicio son del 0,04%.

Estas comisiones y gastos están referenciadas al patrimonio del Plan y se encuentran descontadas del valor liquidativo de la participación.

Vinculación entre gestora y depositario

No existe vinculación entre Entidad Gestora y Entidad Depositaria.

Conflictos de interés y operaciones vinculadas

El Fondo de Pensiones ha realizado determinadas operaciones catalogadas como vinculadas por el artículo 85 ter del RD 304/2004. A este respecto, el Órgano de Control Interno de la entidad gestora ha verificado que dichas operaciones se han realizado en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios y en condiciones iguales o mejores que los del mercado, todo ello de conformidad con lo establecido en el procedimiento de operaciones vinculadas recogido en el Reglamento Interno de Conducta de FONDITEL PENSIONES EGFP, S.A.

Adicionalmente, le informamos que el Grupo TELEFÓNICA al que pertenece la entidad gestora tiene aprobado un procedimiento de gestión de los conflictos de interés que, con ocasión del desarrollo de su actividad, pudieran surgir entre cualquier sociedad del citado Grupo y sus clientes.

Legislación aplicable y régimen fiscal

El Plan de Pensiones se rige por sus Especificaciones, las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1/2002, de 29 de noviembre y en el Real Decreto 304/2004, de 24 de febrero, así como cuantas otras disposiciones normativas de cualquier rango que actualmente o en un futuro resulten aplicables.

El régimen fiscal aplicable al territorio común en el ámbito del IRPF, se encuentra regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y el RD 439/2007, de 30 de marzo, así como cuantas otras disposiciones normativas de cualquier rango que actualmente o en un futuro puedan resultarles de aplicación. Para los residentes en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, les resultan aplicables normas forales propias sobre el IRPF.

Conforme a la normativa aplicable, todas las prestaciones tienen el carácter de rendimiento del trabajo.

En el territorio común, tiene especial relevancia el régimen transitorio previsto para el cobro en forma de capital de los derechos consolidados y económicos derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31/12/2006, a los que, bajo estrictas condiciones, podría aplicarse la reducción del 40% en la base imponible, siendo preciso que los beneficiarios susceptibles de acogerse a este régimen transitorio, recaben la información necesaria sobre dichas condiciones, el procedimiento y la forma en que puede hacerse efectiva dicha reducción. Los territorios con normas forales tienen una regulación específica respecto a los cobros en forma de capital.

Acceso a la documentación

Los partícipes y beneficiarios podrán acceder a través de la web de Fonditel (www.fonditel.es) y la web del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica (www.pensetel.es), o bien solicitándolo a la Comisión de Control, a las Especificaciones del Plan de Pensiones, a la declaración de la política de inversión, a la información periódica, y al resto de la documentación obligatoria conforme lo establecido en la normativa de planes y fondos de pensiones.